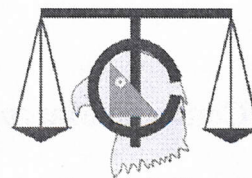




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, la Dra. Celina E. GIORDA, DNI N° 12.769.750, con domicilio real y legal en la calle Los Castores N° 1312, en adelante **LA CONTRATADA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) del de la Ley provincial N° 1015 y de conformidad al Anexo I punto 2.a) del Decreto provincial N° 2640/2018 y supletoriamente el Decreto provincial N° 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA "OBJETO": EL TRIBUNAL contrata los servicios de **LA CONTRATADA** como profesional Auditor Médico, para la Secretaría Contable de este Organismo, a efectos de brindar apoyo técnico al equipo de Contadores y Auditores Fiscales, en la tareas de análisis de expediente relacionados a compras; derivaciones y contrataciones de servicios en general relacionados con la salud y los servicios prestados por la Obra Social (OSPTF), en Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires, en el ámbito de la Secretaría Contable.

Los servicios contratados en el presente, serán realizados por **LA CONTRATADA**, en forma personal, en las dependencias públicas que **EL**

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Convenio Marco Registrado bajo el N° 150 – Tribunal de Cuentas



TRIBUNAL le indique, conforme directivas y/o requerimientos formulados por la Secretaría Contable.-----

SEGUNDA “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”: A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **LA CONTRATADA**, quedando entendido que **LA CONTRATADA** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

-**LA CONTRATADA** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

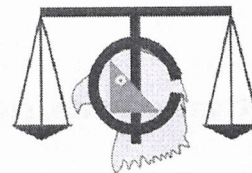
-**LA CONTRATADA** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA CONTRATADA**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia

Convenio Marco Registrado bajo el N° 150 – Tribunal de Cuentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

-LA CONTRATADA exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA CONTRATADA** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

-EL TRIBUNAL no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

-LA CONTRATADA no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. -----

TERCERA "PLAZO": El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 6 (seis) meses, a partir del día 04/06/2020, pudiendo ser prorrogado por igual plazo e igual suma, por una única vez y mediante acto administrativo pertinente que autorice la prórroga, previa conformidad del Secretario Contable.-----

CUARTA "RETRIBUCIÓN": Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), que se hará efectiva entre los días primero y diez de cada mes inmediato posterior a aquel en que la actividad haya sido desarrollada, para lo cual **LA CONTRATADA**, deberá presentar conjuntamente con la factura correspondiente, constancia del

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE

Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Convenio Marco Registrado bajo el N° 150 – Tribunal de Cuentas

Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF de acuerdo a la normativa vigente. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **LA CONTRATADA**.-----

QUINTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”:

LA CONTRATADA manifiesta encontrarse encuadrada como trabajadora Autónoma, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.-----



SEXTA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”: **EL TRIBUNAL** proveerá a **LA CONTRATADA** de las actuaciones administrativas que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión y demás materiales necesarios, para que ésta desarrolle los servicios contratados.

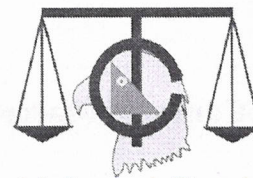
LA CONTRATADA deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través de la Secretaría Contable.

EL TRIBUNAL reconocerá a **LA CONTRATADA** los gastos de traslado, alojamiento y comidas, en aquellos supuestos en que deba efectuar tareas comprendidas en el objeto del contrato fuera de la ciudad de Ushuaia, ello previa

Convenio Marco Registrado bajo el N° 150 – Tribunal de Cuentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

presentación de los respectivos comprobantes y hasta la suma total, por día, del valor de un viático correspondiente a un Auditor Fiscal.-----

SÉPTIMA "INTRANSFERIBLE": A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA "RESCISIÓN": **EL TRIBUNAL** podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **LA CONTRATADA**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá operar con 30 (treinta) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **LA CONTRATADA** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación.-----

NOVENA "DERECHO DE PROPIEDAD": Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL TRIBUNAL**.-----

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Marco Registrado bajo el N° 150 – Tribunal de Cuentas

DÉCIMA “CONFIDENCIALIDAD”: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA CONTRATADA de los daños u perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

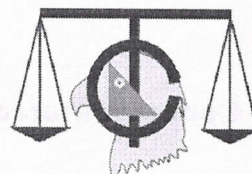
DÉCIMA PRIMERA “GARANTÍA”: El adjudicatario deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del 10% (diez por ciento) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto Provincial N° 674/2011.-----

DÉCIMA SEGUNDA “DECLARACIÓN”: LA CONTRATADA pondrá en conocimiento toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de LA CONTRATADA.-----

Convenio Marco Registrado bajo el N° 150 – Tribunal de Cuentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

DÉCIMA TERCERA "OBLIGACIÓN FISCAL": LA CONTRATADA será

responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

DÉCIMA CUARTA "JURIDICCIÓN COMPETENTE": Ambas partes aceptan que en todo lo no previsto rigen las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 y Decreto provincial N° 2640/2018, en su carácter de norma reglamentaria de la Ley provincial N° 1015 y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos.-----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los 02 días del mes de junio de 2020.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL BOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Firma manuscrita]
Celina Georje
MS 12760750

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Convenio Marco Registrado bajo el N° 150 – Tribunal de Cuentas

El presente convenio marco tiene por objeto regular las relaciones de colaboración entre el Tribunal de Cuentas y las entidades del sector público, en materia de control de gestión y de recursos humanos, financieros y materiales, así como en materia de auditoría de gestión y de control interno.

El presente convenio marco se suscribe en virtud de la Ley N° 17.910, que crea el Tribunal de Cuentas, y de la Ley N° 17.911, que crea el Sistema de Control de Gestión, y de la Ley N° 17.912, que crea el Sistema de Control de Recursos Humanos, Financieros y Materiales, y de la Ley N° 17.913, que crea el Sistema de Auditoría de Gestión y de Control Interno.

El presente convenio marco se suscribe en virtud de la Ley N° 17.910, que crea el Tribunal de Cuentas, y de la Ley N° 17.911, que crea el Sistema de Control de Gestión, y de la Ley N° 17.912, que crea el Sistema de Control de Recursos Humanos, Financieros y Materiales, y de la Ley N° 17.913, que crea el Sistema de Auditoría de Gestión y de Control Interno.

[Firma]
Presidente del Tribunal de Cuentas

[Firma]
Presidente de la Entidad